

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
EXPEDIENTE: SFR/OIC/SUBS/007-2024

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Francisco de los Romo, Ags., 10 de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guarda el presente expediente de responsabilidad administrativa **SFR/OIC/SUBS/007-2024** en contra del C. I.F.F. [REDACTED] ex Servidora Pública de la Administración 2019-2021 quien al momento de los hechos fungía como DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, durante el período del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve al quince de octubre del dos mil veintiuno, de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en los términos establecidos en los artículo 3° fracción III, IV y XV, 9° fracción II, 77 y 202 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3° fracción IV, 7° fracción II y 8° párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, artículo 36 fracción XXXV, 95 y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 99 fracción IX y 108 fracción V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, así mismo y con fundamento en lo previsto por la Sección Sexta, artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del estado de Aguascalientes, se procede a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del procedimiento en el que se actúa: y -----

ÓSCA (D) OUIA/A...
] edeb: (se) KOT) áed ^) q Á
^* ephMUCB: || ÁFA
+ eadé) ^* ÁA ÁV OÜÁ ÉÁ
OÜ eadé (AÜEÁ: eadé) AÜÁ
á^ ÁeáS^ Áe^ Á
V: eá ^] eá^) eadé AÜEÁ*
eáeáQ + ((eadé) AÜgáÁeáe
á^ ÁO eadé Áe^ Á
CE ^ eá eáeá) e^ Á Á ^ Á
T ^) eá eá ^ EÜ) Áeá e Áe^
e eadé ^ Áe^ Áe^ + ((eadé) Á
^ Áe^ (eá) ^ Áe^ e Á
] ^: () eá ^ Á
& (eá) eá) e^ Áe^ eá
] ^: () eadé^) eadé eadé Á
eá^) eadé eadé | ^ E

RESULTANDOS.

PRIMERO. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Lic. Ma. Del Rosario Díaz Alemán en su calidad de Directora de Contraloría Municipal, emite un oficio con número DCM/422/2022 dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, entonces Jefa del Departamento de Unidad Investigadora adscrito a la Dirección de Contraloría Municipal, en la que con base en el acuerdo OSFAGS/CRA/AI/AC_9_2020/2022/019 del Órgano superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, emitido por la Lic. Gloria Magdalena Pérez Álvarez en su calidad de Autoridad Investigadora del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes y para dar cumplimiento al punto relativo inciso a) donde a la letra dice *Esta Autoridad Investigadora no es competente para iniciar y realizar la investigación de probables conductas que puedan configurar faltas administrativas no graves señaladas en la tabla 1, es por ello que se anexa al presente un disco compacto el*

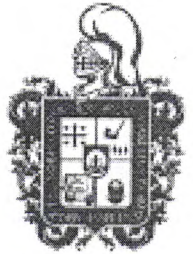
**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

0000050

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



Informe de Resultados Relativo a la Auditoría Practicada al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes del Ejercicio Fiscal 2020, así como el acuerdo con el número OSFAGS/CRA/II/AC_9_2020/2022/019 de fecha dos de agosto del dos mil veintidós.-----

Observación Número 9.

De acuerdo con la revisión de los egresos, se detectó en la póliza C03092 de fecha 10 de septiembre de 202, por concepto de PAGO POR ADQUISICIÓN DE GRÚA, POR UN MONTO DE \$1,298,315.80 (Un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos quince pesos 80/100 M.N.), donde se encontraron las siguientes irregularidades;

- *No realizaron el procedimiento de adquisición que le corresponde según lo dispuesto en el Código Municipal y en la Ley de Adquisiciones.*
- *De acuerdo al procedimiento que le corresponde, se debió formalizar la adquisición a través de un contrato y contar con Póliza de Garantía.*
- *El proveedor no se encuentra registrado en padrón de proveedores del Municipio.*

Disposiciones Jurídicas y Normatividades Incumplidas

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 69 párrafo primero fracción III y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 42 fracción VII, 121 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 2, 112 fracciones I y VII, 132 primer párrafo fracción III, 135 y 139 primer párrafo del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Acciones Promovidas

Solicitud de aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el procedimiento de adquisición que corresponde según la normatividad.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se formalizó la adquisición a través del contrato respectivo, así como la falta de póliza de garantía
	El motivo por el cual eligieron al proveedor adjudicado sin pertenecer al padrón de proveedores del Municipio y tampoco al del Estado.
	Comprobar legal y documentalmente que el proveedor adjudicado era quien ofertaba las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones del Ente Fiscalizado, así como la documentación exhibida, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación derivado de lo siguiente:

- El Ente auditado no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adquisición que corresponde según la normatividad ya que no presentó documentación de los participantes, limitándose a invitar y presentar únicamente al proveedor adjudicado puesto que la documentación presentada se hace evidente que la compra estaba dirigida para que el proveedor adjudicado fuera el beneficiado, puesto que la CONVOCATORIA No. 2 PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. MSFR-02-2020 en el punto 2.2) DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR, se indican las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS donde en el primer punto especifica: "Grúa articulada de canastilla de 13 metros de altura aislada marca TEHIBA LFT, Serie Clásica modelo TI 13/CA, para trabajos en línea viva..." por lo que al especificar la marca TEHIBA la cual son siglas iniciales de Técnica Hidráulica del Bajío está condicionando la adquisición. Aunado a lo anterior el ente no presenta propuestas de otros participantes como se mencionó anteriormente.
- El Ente auditado hace manifestaciones respecto al monto por el cual eligieron al proveedor adjudicado sin pertenecer al padrón de proveedores del Municipio y tampoco al del Estado indicando "fue la mejor opción de compra según se explica en el archivo: "fallo_0001.pdf" "; siendo que según la documentación presentada fue la única propuesta recibida por el municipio y por tanto la seleccionada sin presentar en ningún momento

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

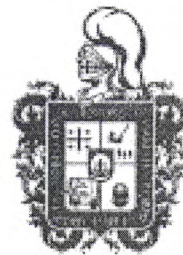
**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

0000051

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



publicaciones de la difusión en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación de la CONVOCATORIA. Dicha convocatoria únicamente está presentada a manera de resumen de una hoja en el portal del Municipio.

SEGUNDO. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, quien fungía como Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite el acuerdo de radicación en el que dio inicio a la investigación y se registra en el libro de Gobierno con el número de expediente EX/SFR/0180/09-22.-----

TERCERO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, entonces Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número MF.00178.09.22 dirigido a la Lic. Ma. Del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Titular del órgano Interno de Control, en el que le hace llegar los números de expediente, acompañados de dos juegos en original del Acuerdo de Radicación con su respectiva observación siendo los siguientes:-----

EX/SFR/0182/09-22
EX/SFR/0183/09-22
EX/SFR/0184/09-22
EX/SFR/0185/09-22
EX/SFR/0186/09-22
EX/SFR/0187/09-22
EX/SFR/0188/09-22
EX/SFR/0189/09-22
EX/SFR/0190/09-22
EX/SFR/0192/09-22

EX/SFR/0193/09-22
EX/SFR/0194/09-22
EX/SFR/0195/09-22
EX/SFR/0196/09-22
EX/SFR/0197/09-22
EX/SFR/0198/09-22
EX/SFR/0199/09-22
EX/SFR/0200/09-22

CUARTO. En fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, entonces Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 0022.01.23, dirigido a la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, en el que solicita información respecto de la **Observación No 9, I.- Ejercicio del Gasto Financiero, Inciso A) Directo Municipal.**-----

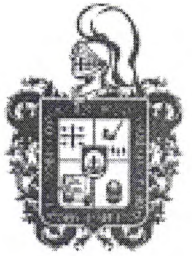
QUINTO. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 0098.05.23, dirigido a la C. P. Martha Alicia González Martínez, en el que le solicita enviar la información solicitada en el oficio 0022.01.23 -----

SEXTO. En fecha en dos de noviembre de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 0198.11.23, dirigido a la C.P. Martha Alicia González Martínez, en el que le solicita de enviar la información solicitada en el oficio de referencia con número 0022.01.23.-----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

0000052

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

SÉPTIMO En fecha en catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 0202.11.23, dirigido a la C.P. Martha Alicia González Martínez, en el que le solicita de enviar la información requerida en el oficio de referencia con número 0024.01.23.-----

OCTAVO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, emite un oficio con número 435/2023, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado por el oficio 0202.11.23, en el que se anexan nombramientos y DGP's de los puestos, que se requirieron en dicho oficio. -----

NOVENO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, emite un oficio con número 437/2023, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado por el oficio 0198.11.23, en el que se anexan nombramientos y DGP's de los puestos, que se requirieron en dicho oficio. -----

DÉCIMO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, emite un oficio con número 436/2023, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado por el oficio 0198.11.23, en el que se anexan nombramientos y DGP's de los puestos, que se requirieron en dicho oficio.-----

DÉCIMO PRIMERO. En fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 002.01.24, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que solicita lo siguiente: -----

- Si la I.F.F. [REDACTED] quien fungía como Directora de Finanzas y Administración en la administración pública 2019-2021, aun se encuentra dada de alta en la presente administración o alguna dependencia que dependa de la administración pública, en caso de ser afirmativo se me haga llegar toda la información con la que se cuente de la Servidor Público.
 1. Se me informe, hasta que fecha fungió como Directora de Finanzas y Administración.
- Si la L.C.I. PREES [REDACTED] quien fungía como Jefa de Departamento de Compras y Suministros en la administración 2019-2021. Forma parte de la presente administración o alguna dependencia que dependa directamente de esta administración pública al igual que me haga llegar toda con la que se cuente (INE, DOMICILIO; OTRO).
 1. Se me informe, hasta que fecha fungió como Jefa de Departamento de Compras y Suministros.

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

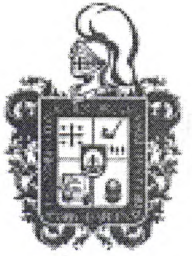
ÓSCQ @ OEUUVA/A
] eadai ae M07) aad ^) d A
[^* eadai OEUUVA/A
+ eadai) ^* AKAY OEUUVA/A
O] eadai [OEUUVA/A
a^/A eadai ^/A
V] eadai] eadai OEUUVA/A
e adai Q + i (eadai) A] gá] eadai
a^/A OEUUVA/A
OEUUVA/A eadai ^/A
T) eadai a^/A
d eadai ^/A
^/A eadai ^/A
] ^/A] eadai ^/A
e () & ^/A) eadai ^/A
] ^/A] eadai ^/A
e adai ^/A

ÓSCQ @ OEUUVA/A
] eadai ae M07) aad ^) d A
[^* eadai OEUUVA/A
+ eadai) ^* AKAY OEUUVA/A
O] eadai [OEUUVA/A
a^/A eadai ^/A
V] eadai] eadai OEUUVA/A
e adai Q + i (eadai) A] gá] eadai
a^/A OEUUVA/A
OEUUVA/A eadai ^/A
T) eadai a^/A
d eadai ^/A
^/A eadai ^/A
] ^/A] eadai ^/A
e () & ^/A) eadai ^/A
] ^/A] eadai ^/A
e adai ^/A

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000053
Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024



DÉCIMO SEGUNDO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, emite un oficio con número 011/2024, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado por el oficio 0202.11.23, en el que se anexan nombramientos y DGP's de los puestos, que se requirieron en dicho oficio.

DÉCIMO TERCERO. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite un oficio con número 006/2024, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado, anexando copias simples de INE y comprobante de domicilio de la C. I.F.F. [redacted] y de la C. L.C.I. Presc [redacted].

ÓSCQ QOCDUAVIA A
] aqaa] ae h00) aae ^) q Á
] ^* aq h00] ae h00] AEA
+ae88q] ^* AKAY OEA EA
Q] ae caa] [AOEY ae88q] AEA
a^ Ae88q^ /e^ A
V] aq] ae^) ae88q AOE8q^]
ae88q] ^* AKAY OEA EA
a^ Ae88q^ /e^ A
CE^ ae 8ae8q] e^ A A^ • A
T^) ae88q] e^ A A^ • A
d ae88q^ /e^ A] ^* AKAY OEA EA
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio número **48.08.24** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, presentó ante la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la C. I.F.F. [redacted] por incurrir presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

DÉCIMO QUINTO. En fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en contra del C. I.F.F. [redacted].

DÉCIMO SEXTO. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar a la I.F.F. [redacted] como Presunta Responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron, y se logró emplazar a la I.F.F. [redacted] en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

ÓSCQ QOCDUAVIA A
] aqaa] ae h00) aae ^) q Á
] ^* aq h00] ae h00] AEA
+ae88q] ^* AKAY OEA EA
Q] ae caa] [AOEY ae88q] AEA
a^ Ae88q^ /e^ A
V] aq] ae^) ae88q AOE8q^]
ae88q] ^* AKAY OEA EA
a^ Ae88q^ /e^ A
CE^ ae 8ae8q] e^ A A^ • A
T^) ae88q] e^ A A^ • A
d ae88q^ /e^ A] ^* AKAY OEA EA
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A

[Handwritten signature]

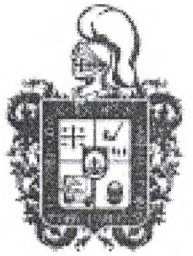
ÓSCQ QOCDUAVIA A
] aqaa] ae h00) aae ^) q Á
] ^* aq h00] ae h00] AEA
+ae88q] ^* AKAY OEA EA
Q] ae caa] [AOEY ae88q] AEA
a^ Ae88q^ /e^ A
V] aq] ae^) ae88q AOE8q^]
ae88q] ^* AKAY OEA EA
a^ Ae88q^ /e^ A
CE^ ae 8ae8q] e^ A A^ • A
T^) ae88q] e^ A A^ • A
d ae88q^ /e^ A] ^* AKAY OEA EA
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A

ÓSCQ QOCDUAVIA A
] aqaa] ae h00) aae ^) q Á
] ^* aq h00] ae h00] AEA
+ae88q] ^* AKAY OEA EA
Q] ae caa] [AOEY ae88q] AEA
a^ Ae88q^ /e^ A
V] aq] ae^) ae88q AOE8q^]
ae88q] ^* AKAY OEA EA
a^ Ae88q^ /e^ A
CE^ ae 8ae8q] e^ A A^ • A
T^) ae88q] e^ A A^ • A
d ae88q^ /e^ A] ^* AKAY OEA EA
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A
] ^*] ae88q] e^ A A^ • A

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000054
Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 + 2024



DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, emití un oficio con número OIC/SUBS/008/2024, dirigido a la Lic. Nereida Ponce Esparza en su calidad de Defensora de Oficio Adscrita al Municipio de San Francisco de los Romo, en el que le doy a conocer de la Audiencia Inicial en contra de la C. I.F.F. [REDACTED]

DÉCIMO OCTAVO. En fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que compareció la C. I.F.F. [REDACTED] quien de acuerdo al artículo 192 fracción II, decidió llevar su defensa personalmente.

DÉCIMO NOVENO. Por su parte el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, durante la audiencia celebrada el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, realizó manifestaciones y ofreció como pruebas las citadas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro de los autos del expediente de investigación EX/SFR/0019/12-23. ---

VIGÉSIMO. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, emití un oficio en el que se les notifica a las partes, al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, así como a la C. I.F.F. [REDACTED] en su calidad de Presunta Infractora, para que se presenten a la Audiencia de desahogo de pruebas, presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Desahogo de Pruebas en la que se presentaron la Presunta Responsable, la C. I.F.F. [REDACTED] así como el LIC. **VÍCTOR ALEJANDRO ORTIZ PONCE**, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, recibiendo las pruebas presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno; misma fecha en la que se abrió el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se declaró CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS, y con ello determinando el cierre de Instrucción reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la **RESOLUCIÓN.** -----

OIC/SUBS/008/2024
Lic. Oyuky Herrera Pedroza
Autoridad Substanciadora y Resolutora
Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

OIC/SUBS/008/2024
Lic. Nereida Ponce Esparza
Defensora de Oficio Adscrita al Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

OIC/SUBS/008/2024
Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce
Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, así como a la C. I.F.F. [REDACTED]

OIC/SUBS/008/2024
Lic. Oyuky Herrera Pedroza
Autoridad Substanciadora y Resolutora
Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

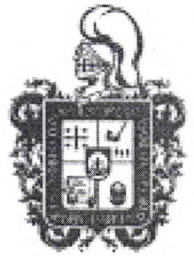
**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

0000055

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, los hechos que se le imputan a la Presunta Responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 36 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, los Órganos Internos de Control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstos en la Ley. -----

Al respecto, en el artículo 3º fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3º fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. -----

Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXII, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. -----

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el

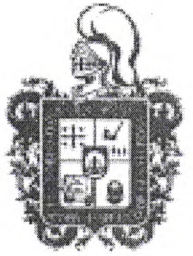
**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000056

Ayuntamiento de **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
2021 + 2024



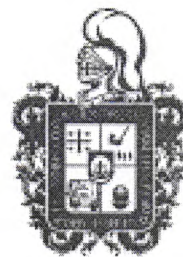
artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio". -----

SEGUNDO. Para la determinación que se toma, se considera lo establecido en el artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones normativas de las que se desprenden los lineamientos a seguir para la resolución del asunto que nos ocupa, para lo cual, es menester realizar la correspondiente valoración del material probatorio que obra en autos.-----

TERCERO. Que, del análisis y valoración las documentales señaladas en los autos del expediente en el que se actúa, por lo que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determinó que la Servidora Pública quien ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Compras y Suministros adscrito a la Dirección Finanzas y Administración, de la Administración 2021-2024, es la C. I.F.F. [REDACTED] quedando plenamente acreditada la condición de SERVIDOR PÚBLICO.-----

ÓSCU QOUDUÁVÁÁ
] asaa:ae h40) aae ^) q Á
^* ayauee | | ÁEA
+asaa) ^* ÁÁ Á Á Á Á
CE asaa | ÁÁÁ asaa) ÁÁ
á^ ÁÁÁ ^ ÁÁ
V:aa) as^) áÁÁ ÁÁÁÁ
asaa | | asaa) ÁÁÁÁÁ
á^ ÁÁÁ ^ ÁÁ
CE ^ as áÁÁ) á^ ÁÁ ^ Á
T ^) áÁ á^ ÁÁ) ÁÁ á ÁÁ
d asaa ^ ÁÁ ÁÁ | | asaa) Á
^ ÁÁ | as^) ÁÁ | ÁÁ asaa ^ Á
| Á | | as^ Á
á | á | | as^) á^ ÁÁ) as
| Á | | asaa) áÁÁÁÁ Á
á^) áÁÁÁ Á

CUARTO. De la lectura integral del escrito del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interpuesto por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control y de los documentos anexos al expediente, un Servidor Público está obligado a desempeñar sus funciones con la máxima diligencia, con el máximo cuidado, dedicación, pericia, capacidad y conocimiento para cumplir con sus funciones, facultades y atribuciones que le fueran encomendadas por su superior jerárquico, de acuerdo a la Auditoría realizada al Municipio de San Francisco de los Romo en el determinó lo siguiente: De acuerdo con la revisión de los egresos, se detectó en la póliza C03092 de fecha 10 de septiembre de 2020, por concepto de PAGO POR ADQUISICIÓN DE GRÚA, POR UN MONTO DE \$1,298,315.80 (Un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos quince pesos 80/100 M.N.), donde se encontraron las siguientes irregularidades y toda vez que la Presunta Responsable toda vez que la Presunta Responsable **no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó**



"Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Artículo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."-----

"Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 4°.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores:

I.- De legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

II.- De racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género; y

III..."-----

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

Artículo 69.- Quienes participen en las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres por excepción o por monto, o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I...

II...

III. La calidad de los bienes o servicios contratados.

Las garantías referidas en las Fracciones II y III de este artículo deberán constituirse en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que el Proveedor firme el contrato respectivo".-----

"Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones de los síndicos de los ayuntamientos:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga cubriendo todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto de Egresos;

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII..."-----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Incurrirá en faltas administrativas no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

II...

III...

IV...

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este Artículo;

VII...

VIII...

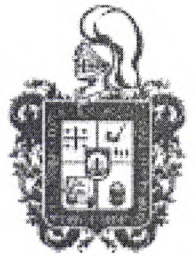
IX...

X..."-----

0000059

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



"Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes

ARTICULO 2°.- El Municipio de San Francisco de los Romo, es la institución jurídica, política y social de carácter público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y libre administración de su hacienda pública, sujeto a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes en materia municipal y este Código, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

El Municipio es libre en su régimen interior y será gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, que ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva, estarán dotados de competencia, en los términos que le ha sido otorgada por los ordenamientos jurídicos invocados.

ARTICULO 112.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración entre otras funciones las siguientes:

I. Ejercer las funciones de recaudación de los ingresos municipales, realizar las erogaciones que haga el H. Ayuntamiento y demás que le señala la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, el presente Código y las demás disposiciones legales municipales aplicables;

VII. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, a las Dependencias o Unidades Administrativas de la Presidencia;

ARTICULO 132.- Los actos por los que se adquiera, se formarán conforme a los siguientes procedimientos:

III. Por concurso por invitación del Comité Municipal de Adquisiciones a proveedores principales en el giro a que corresponda la operación, desde un monto equivalente de tres mil un días de salario mínimo general vigente del área geográfica correspondiente y hasta por un monto equivalente a quince mil días de salario mínimo general vigente, sin límite del monto cuando las adquisiciones sean urgentes;

ARTICULO 135.- Los pedidos o contratos que deban formalizarse, como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo o decidido la adjudicación.

ARTICULO 139.- Será requisito indispensable para la selección del proveedor, que éste se encuentre previamente inscrito en el Padrón Municipal de Proveedores..."-----

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en él, versa en que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier

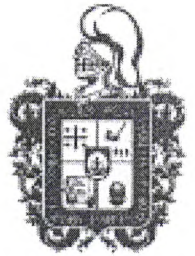
Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



que obran en el departamento de Compras y Suministros de la Dirección de Finanzas y Administración, con la finalidad de tener una certeza jurídica más allá de cualquier duda razonable.

Respecto al segundo punto, declaro que si existe un contrato.

Respecto al tercer punto, declaro que al ser una Licitación Pública Nacional, no forzosamente tendría que ser proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio, por la misma naturaleza de ser una Licitación Pública Nacional.

Por lo antes expuesto, solicito dar por presentada en tiempo y forma, la presente comparecencia, para los efectos legales y administrativos correspondientes ...".

SÉPTIMO. La Autoridad Investigadora ofreció diversos medios de convicción, habiéndose admitido en la audiencia de desahogo de pruebas en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mismas que se tienen por desahogadas en atención a su propia naturaleza.

Se procede a realizar el análisis de los elementos de prueba ofrecidas y desahogadas, por la Autoridad Investigadora, así como de la Presunta Infractora, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Por la Autoridad Investigadora:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA A:

Consistente en el oficio número DCM/422/2022 y que tiene un anexo consistente en 4 fojas útiles de las que se desprende la observación que nos ocupa; La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, exhibida y presentada, goza de **valor pleno**.

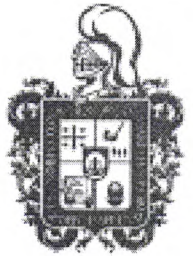
2. DOCUMENTAL PÚBLICA B:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Oficio enviado a la Contador Público Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de finanzas y Administración, con el oficio número 00.22.01.23 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés visible a fojas nueve a la doce de los autos, exhibida y presentada, goza de **valor pleno**.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA C:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Oficio recibido por la Contador Público Martha Alicia González Martínez, en su carácter de Directora de Finanzas y Administración, con el oficio número 435/2023 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro visible a foja 17 así como los anexos escritos por un solo lado de sus caras de los autos donde se manda agregar en los autos del expediente en el que se actúa, misma que se agrega para su mayor comprensión, **no se admite toda vez que la fecha de oficio al que hace referencia no coincide con la presentada en el expediente en el que se actúa.**

Manuel A.



4. DOCUMENTAL PÚBLICA D:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Oficio enviado por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su carácter de Subdirectora de Fianzas, Administración y control Presupuestal, con el oficio número 002.01.24 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro visible a foja 38 así como los cuatro anexos escritos por un solo lado de sus caras de los autos donde se manda agregar los autos del expediente en el que se actúa, misma que se agregan para su mayor comprensión, exhibida y presentada, goza de **valor pleno**.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA D:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Oficio recibido por esta Autoridad Investigadora, enviado por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, con el oficio número 06/2024 de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro visible a foja 43 así como los cuatro anexos escritos por un solo lado de sus caras de los autos donde se manda agregar en los autos del expediente en el que se actúa, mismas que se agregan para su mayor comprensión, exhibida y presentada, goza de **valor pleno**.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que hace consistir en las actuaciones que obren dentro del expediente y que beneficien a los intereses de la parte que represento, exhibida y presentada, goza de **valor pleno**.

6.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- La que se hace consistir en las presunciones legales y humanas que operen a favor de los hechos y elementos de convicción ofrecidos en el presente escrito, exhibida y presentada, goza de **valor pleno**.

Por lo que respecta a l pruebas presentada con el numeral 3 no fue admitida, toda vez que los oficios presentados por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, quien funge como Autoridad Investigadora, no coinciden con la foja a que hace referencia. -----

Respecto a las documentales públicas ofrecidas por la Autoridad Investigadora se hace mención que lo anterior constituyen que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119, 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

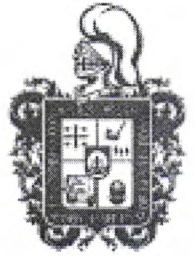
**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

0000063

**Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



Por el Presunto Infractor.

De acuerdo a la audiencia desahogada en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la C. I.F.F. [REDACTED], presenta las siguientes:-----

ÓSC @ CEDUÁVÁÁ
] aspa: ae h30 } aad ^) q Á
[^° aspa: ae h30 } aad ^) q Á
+ aspa: ae h30 } aad ^) q Á
CE aspa: ae h30 } aad ^) q Á
á^ aspa: ae h30 } aad ^) q Á
V: aspa: ae h30 } aad ^) q Á
aspa: ae h30 } aad ^) q Á
á^ aspa: ae h30 } aad ^) q Á
CE aspa: ae h30 } aad ^) q Á
T } aspa: ae h30 } aad ^) q Á
d aspa: ae h30 } aad ^) q Á
- aspa: ae h30 } aad ^) q Á
[^° aspa: ae h30 } aad ^) q Á
[^° aspa: ae h30 } aad ^) q Á
[^° aspa: ae h30 } aad ^) q Á
[^° aspa: ae h30 } aad ^) q Á
[^° aspa: ae h30 } aad ^) q Á
[^° aspa: ae h30 } aad ^) q Á

1. DOCUMENTAL PÚBLICA:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Copia simple del resumen de Convocatoria: 02 (Licitación Pública Nacional Número MSFR-02-2020, exhibida y precisada, goza de **valor pleno**.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Copia simple del acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional MSFR-02-2020, exhibida y precisada, goza de **valor pleno**.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Copia simple impreso de la página del Municipio de San Francisco de los Romo, sobre licitaciones del año 2020, exhibida y precisada, goza de **valor pleno**.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Copia simple Carta Garantía de Tehiba Manufacturing quality, exhibida y precisada, goza de **valor pleno**.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Copia simple del contrato firmado, exhibida y precisada, goza de **valor pleno**.

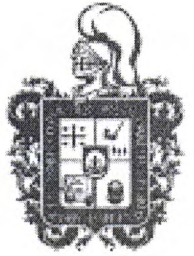
6. DOCUMENTAL PÚBLICA:

La cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y consiste en: Contrato para la Adquisición de un Vehículo Grúa, que celebran por una parte "EL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000064
Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 + 2024



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES”, por otra parte la persona Moral denominada “TECNICA HADRAULICA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, exhibida y precisada, goza de valor pleno.

Respecto a las documentales públicas ofrecidas por la Presunta Responsable se hace mención que lo anterior constituyen que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119, 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

“TESIS:

*Tribunales Colegiados de Circuito.
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: I.4º.A.44 k (10a.)
Décima Época
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI
Pág. 6214
Tesis Aislada Administrativa*

PRUEBAS, EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o racionalidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos, pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

OCTAVO. Se concedió a las partes el término de cinco días para que rindieran alegatos, lo cual se realizó dentro del término que les fue concedido para tal efecto, a través de escrito suscrito por la Autoridad Substanciadora y Resolutora y notificado a la Autoridad Investigadora así como a la C. I.F.F. [REDACTED]

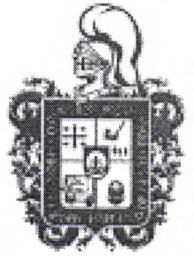
ÓSCQR QCEOUKAV/Á
] asah: as kó0) áas ^) d Á
] ^ asah: as kó0) [Á Á Á
- asah: ^) ^ Á Á Á Á Á Á Á
Q] as asah: [Á Á Á Á Á Á Á
á ^ Á á á á á á á á á á á á
V: as ^) as ^) asah: Á Á Á Á Á Á Á
asah: as ^) asah: Á Á Á Á Á Á Á
á ^ Á á á á á á á á á á á á
Q] as asah: ^) Á Á Á Á Á Á Á
T ^) asah: á á á á á á á á á á á á
d asah: ^) Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á
^) Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á
] Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á
Q] ^) Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á
] Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á
á á) asah: ^) asah: asah: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

0000065
Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



NOVENO. De las constancias que obran en el expediente, y como ha quedado de manifiesto en los resultandos narrados en el punto uno, del presente escrito, el objeto de la **DENUNCIA DE HECHOS respecto al oficio número OSFAGS/CRA/AI/AC_9_2020/2022/019** del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, emitido por la Lic. Gloria Magdalena Pérez Álvarez en su calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, respecto a la auditoría realizada al Municipio de San Francisco de los Romo, de la **Observación 9, II.- Ejercicio del Gasto financiero, A) Directo Municipal**, la cual se hizo del conocimiento a la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán en su calidad de Directora de Contraloría Municipal, de San Francisco de los Romo, y ella a su vez le instruyó a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez quien fungía como Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, para que diera inicio con la Investigación de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que obran constancias que así lo acreditan, que la **CONDUCTA** llevada a cabo por la Servidora Pública la **C. I.F.F. [REDACTED]**

[REDACTED] donde no se justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adquisición que corresponde según la normatividad ya que no presentó documentación de los participantes, limitándose a invitar y presentar únicamente al proveedor adjudicado puesto que la documentación presentada se hace evidente que la compra estaba dirigida para que el proveedor adjudicado fuera el beneficiado, puesto que la CONVOCATORIA No. 2 PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. MSFR-02-2020 en el punto 2.2) DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR, se indican las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS donde en el primer punto especifica: "Grúa articulada de canastilla de 13 metros de altura aislada marca TEHIBA LFT, Serie Clásica modelo TI 13/CA, para trabajos en línea viva..." por lo que al especificar la marca TEHIBA la cual son siglas iniciales de Técnica Hidráulica del Bajío está condicionando la adquisición. Aunado a lo anterior el ente no presenta propuestas de otros participantes como se mencionó anteriormente.

El Ente auditado hace manifestaciones respecto al monto por el cual eligieron al proveedor adjudicado sin pertenecer al padrón de proveedores del Municipio y tampoco al del Estado indicando "fue la mejor opción de compra según se explica en el archivo:"fallo_0001.pdf" ", siendo que según la documentación presentada fue la única propuesta recibida por el municipio y por tanto la seleccionada sin presentar en ningún momento publicaciones de la difusión en el Periódico Oficial y el de mayor circulación de la CONVOCATORIA. Dicha convocatoria únicamente está presentada a manera de resumen de una hoja en el portal del Municipio. Además de ello al artículo 60 primer párrafo, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓSCQ @ CEDUIA/1^0^A
] asaa; ae M07) aae ^) d A
] ^* ahaAEECEC || A^EA
-+asaa) ^* A^A^A^A^A^A
CQ] asaa; [A^A^A^A^A^A
a^A^A^A^A^A
V] a^] ae^) a^a^A^A^A^A
a^a^A^A^A^A^A^A^A^A
a^A^A^A^A^A^A^A^A
CE^ ae a^a^A^A^A^A^A^A
T^) a^a^A^A^A^A^A^A^A^A
d asaa^A^A^A^A^A^A^A^A
^ ^ A^A^A^A^A^A^A^A^A^A
] ^) [] ae^A
a^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A
] ^) [] ae^A^A^A^A^A^A
a^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A

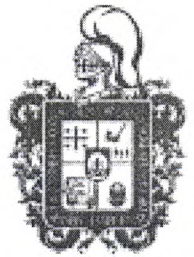
**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

0000066

**Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

Artículo 61.- Se podrá seguir el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Existan razones técnicas, científicas o legales justificadas para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios de marca determinada; y,
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados o bienes usados.

Artículo 62.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá cumplir con la invitación de por lo menos tres Proveedores del ramo inscritos en el Padrón; los Sujetos de la Ley Contratantes adjudicarán conforme a la mejor proposición, con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria.
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de las autoridades fiscalizadoras o del órgano de control interno del Municipio o Entidad, en su caso;
- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;
- IV. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;
- V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y;
- VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En caso de no efectuarla se deberá indicar la forma y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, de cuyas respuestas deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, los Sujetos de la Ley Contratantes podrán adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Cuando se hubiere rescindido un contrato, en cuyo caso se podrá adjudicar al Proveedor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
(REFORMADO, P.O. 12 DE AGOSTO DE 2024)
- III. Cuando de una situación real, peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona del Estado.
- IV. Cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- V. Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Cuando se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones;
- VII. Cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los Sujetos de la Ley según corresponda, o informaciones confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes;

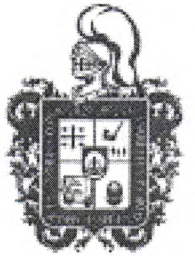
**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

0000067

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados siempre que los Sujetos de la Ley Contratantes contraten directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes que las destinatarias utilicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

X. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento.

En estos casos los Sujetos de la Ley Contratantes deberán pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Estado. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XIII. Cuando se trate de adquisiciones que resulten de la elección de la opción terminal correspondiente en los contratos de arrendamiento financiero.

XIV. Cuando se trate de bienes o servicios adjudicados mediante licitación pública siempre que se tenga contrato vigente celebrado por el mismo u otro Sujeto de la Ley Contratante y el Proveedor acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a características y calidad de los bienes o servicios.

En este caso el precio unitario no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Banco de México correspondiente al periodo transcurrido entre el inicio de vigencia del contrato previamente celebrado y la fecha de la nueva cotización. La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en el supuesto contenido en la fracción V podrá hacerse de manera directa por el Titular del Ente requirente.

Por lo anterior el servidor público infringió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios o Ley e la Materia, se sujetará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público, con el máximo cuidado, dedicación, pericia, capacidades y conocimiento para cumplir con sus facultades y atribuciones, cumplir y hacer cumplir con los fines legales y administrativos, incurriendo con ello con el artículos 36 fracción I, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

II...

III...

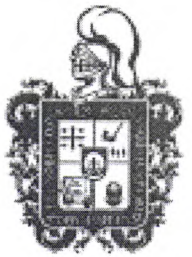
IV...

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que, por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

V.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este Artículo;

VI...

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

- VII...
- VIII...
- IX...
- X..."-----

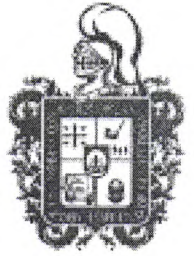
DÉCIMO.- Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que no se causó un daño al patrimonio del Municipio de San Francisco de Romo, por tal razón la responsabilidad directa recae en la **C. I.F.F. [REDACTED]** quien fungía como Servidor Público de esta Administración 2021-2024 al momento de los hechos, puesto que el actuar de dicho Servidor no fue la correcta, no se justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adquisición que corresponde según la normatividad ya que no presentó documentación de los participantes, limitándose a invitar y presentar únicamente al proveedor adjudicado puesto que la documentación presentada se hace evidente que la compra estaba dirigida para que el proveedor adjudicado fuera el beneficiado, puesto que la CONVOCATORIA No. 2 PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. MSFR-02-2020 en el punto 2.2) DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR, se indican las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS donde en el primer punto especifica: "Grúa articulada de canastilla de 13 metros de altura aislada marca TEHIBA LFT, Serie Clásica modelo TI 13/CA, para trabajos en línea viva..." por lo que al especificar la marca TEHIBA TEHIBA la cual son siglas iniciales de Técnica Hidráulica del Bajío está condicionando la adquisición. Aunado a lo anterior el ente no presenta propuestas de otros participantes como se mencionó anteriormente la Ley en la materia que especifica el procedimiento que debió realizarse ante una sola propuesta en el proceso de licitación y por lo tanto es evidente que el proceso por el que se adquirió el bien no fue correcto, sin embargo el bien mueble existe como se puede evidenciar con el número de inventario y el resguardante del bien.

El Ente auditado hace manifestaciones respecto al monto por el cual eligieron al proveedor adjudicado sin pertenecer al padrón de proveedores del Municipio y tampoco al del Estado indicando "fue la mejor opción de compra según se explica en el archivo:"fallo_0001.pdf" , siendo que según la documentación presentada fue la única propuesta recibida por el municipio y por tanto la seleccionada sin presentar en ningún momento publicaciones de la difusión en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación de la CONVOCATORIA. Dicha convocatoria únicamente está presentada a manera de resumen de una hoja en el portal del Municipio.-----

DÉCIMO PRIMERO. Por lo ya señalado y atendiendo a que la **C. I.F.F. [REDACTED]** se determina como responsable de la falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en el artículo 36 fracción I, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones del Órgano Interno de Control, lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

ÓSCQ QOOUUVA/A
I asahi as h00) asq ^) d A
I* ashi000: || AEA
+as00q)/* AKAYUUA EA
00 as000(A00Y as000) AUA
a^ Aas00^ AUA
VI: as) as^) as00 A0000^ I
as000+ (as00) A0000000
a^ A0000000 AUA
00^ as 0000) 0^ A A^ * A
T^) as00 q^ 000) A000 a^ A
d as000^ AUA) (as00) A
^ AUA) 0^ A^ A as00^ A
I^ A^ I) as^ A
0^) 0^) 0^) 0^ AUA) as
I^ A^ I) as00^) as000000 A
0^) as000000^ E

ÓSCQ QOOUUVA/A
I asahi as h00) asq ^) d A
I* ashi000: || AEA
+as00q)/* AKAYUUA EA
00 as000(A00Y as000) AUA
a^ Aas00^ AUA
VI: as) as^) as00 A0000^ I
as000+ (as00) A0000000
a^ A0000000 AUA
00^ as 0000) 0^ A A^ * A
T^) as00 q^ 000) A000 a^ A
d as000^ AUA) (as00) A
^ AUA) 0^ A^ A as00^ A
I^ A^ I) as^ A
0^) 0^) 0^) 0^ AUA) as
I^ A^ I) as00^) as000000 A
0^) as000000^ E



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**
Autoridad Subsancladora
y Resolutora

"Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial XXXV/2017 (10a.), de la décima época, con número de registro 2013954, bajo rubro y texto: -----

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

DÉCIMO SEGUNDO. Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C I.F.F.** [redacted] y la sanción aplicada a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado un claro incumplimiento de las obligaciones exigibles y establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 36 fracciones I, V y VI de la citada Ley.-----

DÉCIMO TERCERO. Bajo el amparo de que se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionara a los infractores y, por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. I.F.F.** [redacted] y la sanción aplicable a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado que con su conducta consistente en **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LA OMISIÓN DEL CARGO;** transgrediendo con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con los artículos 36 fracciones I, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

O5QI Qe QEDUAV/AA
] asasa: ae h00') asaf ^) d A
[^* asaf h00E: [A EA
- asaf q) ^* AKAY (AA) EA
QI asasa [A0EY asaf) AEA
a^ A asaf ^ A A
V: asaf] asaf) asaf A0E2* t
asasa Q: ((asaf) A0EY asaf
a^ A0E asaf] A A
QE ^ as asaf) e ^ A A ^ A
T ^) asaf q ^ h00') asaf a A A
asasa ^ A A ^ A ^ ((asaf) A
^ ^ A () asaf ^ A ^ asaf ^ A
] ^ () asaf ^ A
& () asaf) asaf ^ asaf
] ^ () asaf ^ asaf asaf A
asaf) asaf ^ A

O5QI Qe QEDUAV/AA
] asasa: ae h00') asaf ^) d A
[^* asaf h00E: [A EA
- asaf q) ^* AKAY (AA) EA
QI asasa [A0EY asaf) AEA
a^ A asaf ^ A A
V: asaf] asaf) asaf A0E2* t
asasa Q: ((asaf) A0EY asaf
a^ A0E asaf] A A
QE ^ as asaf) e ^ A A ^ A
T ^) asaf q ^ h00') asaf a A A
asasa ^ A A ^ A ^ ((asaf) A
^ ^ A () asaf ^ A ^ asaf ^ A
] ^ () asaf ^ A
& () asaf) asaf ^ asaf
] ^ () asaf ^ asaf asaf A
asaf) asaf ^ A

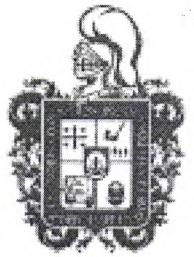
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000070

Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2021 + 2024



Aguascalientes, tendientes a garantizar la correcta actuación de los Servidores Públicos y evitar su reincidencia.

DÉCIMO CUARTO. En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte de la **C. I.F.F. [REDACTED]** y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora y tomando en consideración que el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer las sanciones administrativas, se procede analizar cada uno de éstos, atendiendo a las particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente.

ÓSCQ Qe CDU HAVI...
] aqaa: ae h00) áad ^) q Á
] ^* aqaa: ae h00) áad ^) q Á
+ aad3q) ^* AKAA Y CDH ÉA
CD ae caaa] AOCN ae aad3q) AQA
á^ Aae3q ^ ÁA
V: aq] ae ^) aad3q AQB&A
ae aad3q] i: ae aad3q) A] gá] aae
á^ AOCN ae aad3q) AQA
CE ^ ae aad3q) e ^ Á ^ Á
T ^] aad3q] e ^ Á ^ Á
d aad3q ^ Á ^ Á] i: ae aad3q) A
^ ^ Á] e ^ Á ^ Á
] ^*] ae ^ Á
e] e ^ Á] e ^ Á
] ^*] ae ^ Á) aad3q] aad3q
á^) aad3q] aad3q] A
á^) aad3q] A

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; De acuerdo a la información recabada mediante los oficios 435/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, 437/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, 436/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, 011/2024 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro signados por la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración y el oficio 006/2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanza, Administración y Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración, mediante el cual informan que el **C. I.F.F. [REDACTED]** se desempeñaba como Directora de Finanzas y Administración, anexan nombramientos y DGP's, por lo que la jerarquía del cargo que desempeña era de nivel superior en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto.

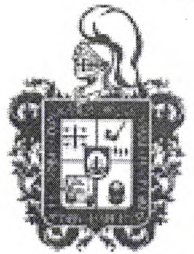
II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; Tal como se ha referido con antelación, la Servidora Pública infractora incumplió con las obligaciones puesto ya que su actuar no fue la correcta, no se justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adquisición que corresponde según la normatividad ya que no presentó documentación de los participantes, limitándose a invitar y presentar únicamente al proveedor adjudicado puesto que la documentación presentada se hace evidente que la compra estaba dirigida para que el proveedor adjudicado fuera el beneficiado, puesto que la CONVOCATORIA No. 2 PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. MSFR-02-2020 en el punto 2.2) DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR, se indican las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS donde en el primer punto especifica: "Grúa articulada de canastilla de 13 metros de altura aislada marca TEHIBA LFT, Serie Clásica modelo TI 13/CA, para trabajos en línea viva..." por lo que al especificar la marca TEHIBA la cual son siglas iniciales de Técnica Hidráulica del Bajío está

0000072

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo".-----

Por lo anterior y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se deberá aplicar de forma inmediata la **SANCIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE**, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva".-----

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogas y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, que pudieran ostentar un mejor derecho que el del responsable por haber acreditado encontrarse en la hipótesis planteada en el precepto señalado.-----

DÉCIMO SEXTO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 1, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10,11,55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

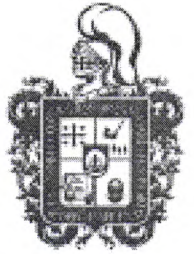
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000073

Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2021 + 2024



los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

DECIMO OCTAVO. Una vez que la presente resolución cause estado, deberá ser ésta notificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes para que realice la correspondiente inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad Substanciadora Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales y con las facultades para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el presente procedimiento es de resolver y se: -----

RESUELVE.

PRIMERO. La Autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con fundamento en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes. -----

SEGUNDO. Concluidas las diligencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora examinó el expediente, así como la información recabada y determina que los autos que conforman el expediente y la **C. I.F.F. [REDACTED] ES RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**, en los términos de la presente resolución, es plenamente responsable de la infracción administrativa, por las omisiones y atribuciones realizadas por la **I.F.F. [REDACTED]** incumpliendo con ello con el artículo 36 fracciones I, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.-----

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SFR/OIC/SUBS/007-2024**, se advierte

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓSC @ADUHA^a Á
] asab:ae HOS } aag ^) q Á
|^ asAHICOC [AEA
+asaa) ^ AKAAVCA EA
O] asab: /OEA asab: AUA
á^ asab: /á^ A
V] (á) as^) asab AIB&^ [
asab:q } (asab) Álgá] asab
á^ /O asab] /á^ A
OE ^ as abab) e. Á Á ^ Á
T ^ asab q. EDO] Áac á /á^
dasab ^ /á^ /á^ } (asab) Á
^ ^ /á^) asab] /á^ Á
] ^ . [] asab ^ Á
[] ^ . [] asab ^) asab
] ^ . [] asab ^) asab asab Á
á^) asabab ^ E

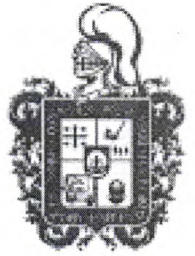
**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

0000075

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



NOVENO. Notifíquese personalmente a la Titular del Órgano Interno de Control, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

DÉCIMO. Notifíquese mediante oficio al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en específico al DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente. -----

DÉCIMO TERCERO. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da constancia. -----

Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 + 2024

**AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA**